TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA

GABINETE TÉCNICO

SENTENCIAS FIRMADAS DEL 12 AL 16 DE MAYO DE 2025, SECCIÓN 2 ª

D. Ignacio Sancho Gargallo, presidente
D. Rafael Sarazá Jimena
D. Pedro José Vela Torres
D. Manuel Almenar Belenguer

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 708/2025, DE 9 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 2851/2020
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 30/04/2025

Materia: Contrato de seguro de vida e incapacidad. Deber de declaración del riesgo. Mala fe del asegurado al ocultar un dato de salud de gran trascendencia, como era el padecimiento de una mutación genética que le hacía propenso a padecer tumores cancerígenos.

«En este caso, la Audiencia Provincial no desconoce ni inaplica la jurisprudencia de esta sala. Por el contrario, en aplicación de esa doctrina considera que el demandante ocultó datos importantes sobre su estado de salud, cual era que padecía una mutación genética que influía en que pudiera padecer enfermedades tumorales, como de hecho ya había sucedido con su padre.

5.- Desde la perspectiva del art. 10 LCS y su consolidada jurisprudencia, en un caso como este, con circunstancias que lo asemejan a los de las sentencias 67/2014, de 14 de febrero, 72/2016, de 17 de febrero, 621/2018, de 8 de noviembre, 661/2020, 108/2021 785/2021, de 15 de noviembre, 1503/2023, de 27 de octubre, y 687/2024, de 14 de mayo, hay que concluir que quien tiene antecedentes clínicos que oculta y que pueden tener relación causal con la enfermedad causante del siniestro, infringe conscientemente su deber de declarar el riesgo. Lo que en este caso era de especial trascendencia, pues se trataba nada menos que de una mutación genética que hacía que el asegurado fuera propenso a padecer enfermedades cancerígenas, como de hecho sucedió. Pese a lo cual, al contestar el cuestionario, manifestó que no padecía ninguna alteración funcional y que su estado de salud era bueno». Se desestima el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 709/2025, DE 9 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3217/2020
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 30/04/2025

Materia: Acción de repetición entre agentes de la edificación tras la condena de alguno de ellos. Obra anterior a la Ley de Ordenación de la Edificación. Aplicación del art. 1145.II CC. Plazo de prescripción de la acción y día inicial de su cómputo: reiteración de la jurisprudencia de la sala.

«Conforme al art. 1145.II CC, el codeudor solidario que paga al acreedor tiene una acción de regreso frente al resto de codeudores. Es un derecho de crédito que surge ex novo y tiene su origen en el pago realizado y no en el previo derecho de crédito del acreedor original, por cuanto el deudor pagador no es cesionario del crédito inicial (sentencias 274/2010, de 5 de mayo; 559/2010, de 21 de septiembre; y 319/2011, de 13 de mayo, y las que en ellas se citan).

3.- El Código Civil no establece un plazo de prescripción específico para el ejercicio de la acción de repetición, ni en la regulación de las obligaciones solidarias (sección 4ª del capítulo III del Título I del Libro IV CC), ni en la de la prescripción (Título XVIII del Libro IV CC). Por ello, en los casos de obligaciones solidarias, en general, y en los casos de responsabilidad solidaria derivada del art. 1591 CC, en particular, debe tomarse como referencia el plazo de prescripción genérico de las obligaciones personales previsto en el art. 1964 CC,

inicialmente de quince años, y de cinco años tras su modificación por la Ley 42/2015, de 5 de noviembre de reforma de la LEC.

La subrogación del asegurador en el crédito del asegurado conforme al art. 43 LCS no altera el régimen de prescripción de la acción que el asegurado tuviera frente al tercero responsable. De tal manera que el plazo de prescripción, el inicio de su cómputo y la posibilidad de interrupción dependerá de la naturaleza del crédito que da origen a la acción que el asegurado transmite al asegurador (sentencia 865/2008, de 1 de octubre y las que en ella se citan).

4.- Respecto del día inicial del plazo de prescripción de la acción de regreso entre deudores solidarios, con carácter general, la sentencia 580/2015, de 28 de octubre, estableció que «Es la fecha del pago realizado por quien ejerce su derecho de repetición la que marca el inicio del plazo de prescripción de la acción correspondiente pues es precisamente ese el momento de nacimiento de la acción».

Y respecto de la específica acción de repetición surgida del art. 1591 CC, la sentencia 1345/2007, de 20 de diciembre, con cita de la sentencia 1221/1998, de 29 de diciembre, declaró que la acción de repetición sólo tiene lugar cuando el demandante ha pagado el daño ocasionado y que «en el momento del pago es cuando nace ese derecho».

Por lo que en aplicación de tal criterio al caso que nos ocupa, si el pago se realizó el 26 de mayo de 2010 y la demanda se presentó el 25 de noviembre de 2016, la acción no estaba prescrita conforme al art. 1964 CC (sobre la aplicación transitoria de la reforma de dicho precepto llevada a cabo por la Ley 45/2015, véase la sentencia 29/2020, de 20 de enero)». Se estima el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 697/2025, DE 6 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 2455/2024
Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Almenar Belenguer
Votación y fallo: 24/04/2025

Materia: Derechos fundamentales. Infracción del derecho al honor y a la intimidad personal de una cantante por la emisión en diversos programas de una cadena de televisión de ciertas informaciones sobre su persona, relativas a su vida privada. Notoria desproporción de la indemnización.

«[…] el hecho de tener que acudir a la Justicia en dos ocasiones previas para impetrar la tutela judicial civil de los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar, frente a intromisiones antijurídicas por informaciones relacionadas con uno de los aspectos más reservados de la esfera privada, como es el relativo a las relaciones sentimentales y, en íntima conexión, la orientación sexual, el desenvolvimiento de esta relación o la causa de su ruptura, y, diez años después de aquellos hechos y seis y siete años desde que recayeran las sentencias que declararon la existencia de tales injerencias, encontrarse nuevamente en la misma situación, por injerencias análogas cometidas por la misma demandada, se considera suficiente para provocar en la persona que ha visto invadida su privacidad un sentimiento mezcla de desasosiego, desamparo e indefensión, al observar impotente cómo muchos años más tarde vuelve a reproducirse la intromisión, a modo de bucle temporal, con la consiguiente pérdida de confianza en el sistema y el consiguiente temor a que se perpetúe en

el tiempo, lo que lógicamente se traduce o debe provocar un agravamiento del daño moral causado, al que deberá adecuarse la indemnización.

Si en las citadas sentencias se cuantificó la indemnización en 50.000 € en cada una de ellas, transcurridos diez años y ponderando las circunstancias expuestas, no solo es que se confirme que la decisión ratificada en apelación se apoyó en parámetros legales, sino que, en todo caso, su revisión en casación no resulta viable a partir de valoraciones particulares sobre la concreta audiencia, el grado de difusión de los programas en que se divulgaron las opiniones e informaciones ofensivas, o la actuación de la propia demandante -que siempre reservó para sí la cuestión relativa a su relación sentimental-, pues lo cierto es la cantidad de 200.000 € no puede tacharse de arbitraria o notoriamente desproporcionada, a los efectos de indemnizar el daño causado por la intromisión en la intimidad en tres programas de la cadena televisiva que, según sus propias informaciones, goza de los más altos índices de audiencia en general.

Adviértase que la indemnización no solo es inferior a la fijada en otras ocasiones por la existencia de intromisiones ilegítimas (a título de ejemplo, 310.000 € en la STS 258/2012, de 24 de julio, y 330.000 € en la STS 70/2014 de 24 de febrero), sino que apenas excede de la señalada hace escasas fechas (150.000 € en sentencia XXX) en un supuesto, también considerado grave, pero en el que la intromisión, aunque prolongada en el tiempo, se planteó ex novo, como suele ser habitual, sin que existiesen precedentes judiciales entre las partes susceptibles de agravar el daño moral y perpetuarlo en el tiempo». Se desestima el recurso de casación.

4.- SENTENCIA 700/2025, DE 7 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5029/2020
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 24/04/2025

Materia: Infracción de los derechos de propiedad intelectual. Derecho a la indemnización. Interpretación del art. 140 LPI. Se reitera la jurisprudencia conforme a la cual la existencia del daño es un presupuesto previo a la determinación o cálculo de la indemnización, de tal forma que la aplicación de estas reglas de cálculo de la indemnización de daños y perjuicios implica con carácter previo la apreciación de que la infracción los ha ocasionado. El daño ha de quedar acreditado, sin perjuicio de los casos en que los hechos pongan por sí mismos de manifiesto la existencia del daño, sin exigir que se funde en la práctica de un medio de prueba concreto.

«La controversia se centra en relación con los otros daños y perjuicios reclamados, en concreto el lucro cesante, reclamado en la demanda y no concedido por la sentencia de apelación. Esta, citando una sentencia de esta sala en un asunto de marcas (sentencia núm. 516/2019, de 3 de octubre), niega la indemnización porque considera que correspondía al titular de los derechos infringidos acreditar el daño y no lo ha hecho.

Como veremos a continuación, la sentencia recurrida no ha tenido en cuenta los matices de la jurisprudencia contenida en la citada sentencia 516/2019, de 3 de octubre, tal y como lo pusimos de manifiesto en la sentencia 144/2024, de 6 de febrero.

Como decíamos en esta última sentencia, «la jurisprudencia, recogida en la citada sentencia 516/2019, de 3 de octubre, advierte que la existencia del daño es un presupuesto previo a la determinación o cálculo de la indemnización (…), de tal forma que "la aplicación de estas reglas de cálculo de la indemnización de daños y perjuicios implica con carácter previo la apreciación de que la infracción los ha ocasionado. Y al respecto resulta de aplicación la jurisprudencia sobre la necesidad de que el daño sea acreditado, sin perjuicio de los casos en que los hechos pongan por sí mismos de manifiesto la existencia del daño, sin exigir que se funde en la práctica de un medio de prueba concreto". Con ello, esa sentencia 516/2019, de 3 de octubre, se hace eco de la doctrina jurisprudencial sobre «los daños ex re ipsa loquitur (las cosas hablan por sí mismas)", que opera cuando "la existencia del daño se deduce necesaria y fatalmente del ilícito o del incumplimiento, o son consecuencia forzosa, natural e inevitable, o daños incontrovertibles, evidentes o patentes"».

Esto es lo que ocurre en un caso como este, en que el empleo por las demandadas de un material (siete dispositivas), respecto del que se ha reconocido a las demandantes los derechos de autor, en las presentaciones de un curso de formación de ventas sin la preceptiva autorización, cuando menos conlleva un aprovechamiento económico por parte del infractor, que forma parte del concepto amplio de perjuicio o daño patrimonial susceptible de indemnización.

Es posible que pudiera darse algún caso muy excepcional, como el resuelto en la sentencia 516/2019, de 3 de octubre, en que, por las circunstancias concurrentes, fuera evidente que no podía haberse ocasionado ningún daño significativo para el titular de los derechos de exclusiva (daño en sentido amplio que incluye también un posible beneficio del infractor). Pero por regla general, que abarca también el caso ahora enjuiciado, resulta obvio el aprovechamiento para el infractor del derecho de exclusiva sin la preceptiva autorización». Se estima en parte el recurso de casación.

5.- SENTENCIA 743/2025, DE 13 DE MAYO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 618/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Almenar Belenguer
Votación y fallo: 07/05/2025

Materia: Ejercitada en un procedimiento anterior una acción de reclamación de cantidad por incumplimiento contractual (contrato de obra), la sentencia de primera instancia condena solidariamente a los deudores (dirección técnica y constructora) al pago de una cantidad posteriormente modificada en apelación. Despachada ejecución provisional en reclamación de la primera suma únicamente frente a uno de los deudores, la compañía aseguradora del mismo procede al pago y, acto seguido, ejercita una acción de repetición ex art. 43 LCS frente a otro codeudor, por el importe que correspondería de acuerdo con la sentencia de apelación. Aplicación del art. 1145 CC. El hecho de que el aquí demandado no pudiera formular oposición a la ejecución o que no se haya procedido a liquidar la suma fijada por la Audiencia no obstan a la estimación de la pretensión desde el momento en que la sentencia de apelación ofrece elementos suficientes para fijar la cantidad efectivamente adeudada por el codeudor demandado.

«Con arreglo a la sentencia de apelación, y siempre con carácter solidario, los tres demandados responden frente a la parte acreedora de las partidas primera (26.070,32 €) y cuarta; los demandados D.ª X y la entidad Berenguer Enginyers S.L. de la partida segunda (40.014,00 €); y la demandada EXCOSA de la tercera (900 €). En otras palabras, por lo que respecta a EXCOSA, responde solidariamente con las otras codemandadas de las partidas de obras por 26.072,32 € y del incremento del coste de los avales.

Pues bien, respecto de este último concepto, constan aportados en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 686/2011: (i) los certificados expedidos por el Banco Popular, en el que constan los costes de los avales devengados entre marzo de 2005 y agosto de 2013, y (ii) el Decreto de la alcaldía de Viladrau de 16 de septiembre de 2013, por el que se aprueba la recepción de las obras de urbanización, y al acta de recepción de dichas obras de 18 de septiembre de 2013 (véase el testimonio del procedimiento -folios 549 y ss. del tomo II-).

Es verdad que, al no dirigirse la ejecución frente a EXCOSA, dicha sociedad no pudo formular oposición en el referido procedimiento. Pero también lo es que, de un lado, la demandada no discute que las cantidades devengadas en concepto de gastos bancarios de los avales sean las que se reclaman, sino que alega que el tiempo computado (entre 2005 y 2013) es excesivo e imputable a los demandantes en el procedimiento anterior; y, por otro lado, esta cuestión ya fue expresamente resuelta en la sentencia de apelación recaída en aquel procedimiento.

Así, en la sentencia 80/2013, de 12 de febrero, de la Sección 16ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, se estima el recurso interpuesto por los demandantes en el sentido de «imponer a los tres codemandados la obligación de resarcir a los actores con el coste bancario de los avales prestados ante el Ayuntamiento de Viladrau con motivo del inicio de las obras de urbanización devengados desde marzo de 2005 y hasta la recepción de la obra por el ente municipal, confirmando expresamente el resto de la sentencia impugnada…». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

Además, se ha firmado la siguiente sentencia en materias con doctrina reiterada:

6.- SENTENCIA 665/2025, DE 5 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3523/2022
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 10/04/2025

Materia: Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021(Ibercaja).

7.- SENTENCIA 664/2025, DE 5 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 2879/2022
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 10/04/2025

Materia: Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021(Liberbank).

8.- SENTENCIA 669/2025, DE 5 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3660/2022
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 24/04/2025

Materia: Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021(Unicaja).

9.- SENTENCIA 666/2025, DE 5 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 363/2022
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 10/04/2025

Materia: Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021(Liberbank).

10.- SENTENCIA 704/2025 DE 9 MAYO. RECURSO DE CASACION. NÚM.: 8384/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 23/04/2025

Materia: Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Prescripción de la acción de restitución. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (BBVA).

11.- SENTENCIA 706/2025 DE 9 MAYO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACION. NÚM.: 9196/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 24/04/2025

Materia: Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Prescripción de la acción de restitución. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Abanca).

12.- SENTENCIA 699/2025, DE 7 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3962/2022
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 24/04/2025

Materia: Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021(Unicaja).

13.- SENTENCIA 705/2025 DE 9 MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 8753/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 24/04/2025

Materia: Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Prescripción de la acción de restitución. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (CaixaBank).

14.- SENTENCIA 679/2025 DE 5 MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6389/2022
Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 30/04/2025

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Caja Rural de Navarra). Validez de acuerdo posterior de establecimiento temporal de tipo fijo y eliminación de cláusula suelo. Nulidad de la renuncia. Imposición de costas de primera instancia.

15.- SENTENCIA 698/2025 DE 7 MAYO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 3806/2022
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 24/04/2025

Materia: Nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Banca Pueyo).

16.- SENTENCIA 703/2025 DE 9 MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 8159/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 23/04/2025

Materia: Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Prescripción de la acción de restitución. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (CaixaBank).

17.- SENTENCIA 702/2025 DE 9 MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 8149/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 23/04/2025

Materia: Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Prescripción de la acción de restitución. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (BBVA).

18.- SENTENCIA 670/2025 DE 5 MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3687/2022
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 24/04/2025

Materia: Nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Banco de Sabadell).

Mayo 2025